

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: _____

CONSIDERANDO: Que los radioaficionados dominicanos han prestado al país brillantes servicios estratégicos, en momentos de calamidad pública, y que a través de sus comunicados han creado una saludable mística de elevado espíritu de confraternidad, compromiso y auxilio oportuno;

CONSIDERANDO: Que los radioaficionados deben confirmar sus comunicados con el exterior mediante el envío de tarjetas denominadas "Tarjetas de QSL" y que éstas pueden contener impresos exponentes de nuestros recursos turísticos, de nuestra geografía, nuestro folklore y nuestra cultura;

CONSIDERANDO: Que la actividad de los radioaficionados contribuye a crear una imagen favorable de la República Dominicana y que repercute en forma positiva en el campo del entorno socioeconómico y cultural dominicano;

CONSIDERANDO: Que esa encomiable y humanitaria labor es realizada en forma desinteresada y sin fines pecuniarios;

CONSIDERANDO: Que conviene a los mejores intereses del país estimularla adecuadamente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. — La importación de equipos y accesorios, destinados al ejercicio de la radio afición, estarán gravados con un impuesto único igual al 10% (diez por ciento) del costo en el país de origen, siendo requisito que los radioaficionados favorecidos con esta reducción de impuestos, pertenezcan a una institución o asociación de radioaficionados debidamente incorporada.

Además, los documentos de embarque deberán contener el número de licencia, vigencia de ésta y letras indicativas, conforme los registros del Instituto Dominicano de Las Telecomunicaciones, INDOTEL.

Art. 2. — Los radioaficionados aptos, conforme el Art. I de la presente ley, podrán importar equipos correspondientes a la categoría de su licencia, tal y como lo especifica la **Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98. Del 27 de Mayo del 1998 en su Artículo No.13.1. Además, en su Artículo No.34. En adición, acogiendo el Reglamento General De Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Concejo Directivo del INDOTEL, en sus articulados No.28, Incisos Nos.2,3 y 4.;**

Art. 3. — Para el disfrute de los beneficios consignados en la presente ley, la institución o asociación a que pertenezca el radioaficionado, certificará ante el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, el INDOTEL, la condición de miembro del aspirante y la parte de su cuota ya utilizada, procediendo el INDOTEL a verificar la vigencia de su licencia y a recomendar, si procede, a la Dirección General de Aduanas, la aplicación de la tarifa del impuesto único.

Art. 4. — Los equipos importados bajo el amparo de la presente ley, cuando sean destinados a otros fines, serán incautados y se procederá a la anulación definitiva de la licencia de operación del infractor, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en las Leyes Penales.

PARRAFO: Los equipos y accesorios importados al amparo de la presente ley, **no podrán ser dedicados a otros usos**, ni vendidos a terceras personas, pudiendo tan solo ser traspasados a otros radioaficionados, ubicados de una misma categoría, previa autorización de la institución o sociedad a que pertenezca el adquiriente y del INDOTEL, copia de cuya autorización deberá ser remitida a la Dirección General de Aduanas, para los controles que a este efecto mantenga dicho Departamento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año _____;

años _____. de la Independencia y _____. de la Restauración.

DADA en la Sala de del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año _____; años _____. de la Independencia y _____. de la Restauración.

Presidente

Secretario

Secretaria

Ing. Danilo Medina Sánchez
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (___) días del mes de _____ del año _____; años _____. de la Independencia y _____. de la Restauración.